



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARÍA CATORCE DE FAMILIA

Carrera 21 No. 14 – 75 primer piso Casa de Justicia de los Mártires

Tel: (601) 3808331 ext 67750-51-52-53-54 cel. 3045905397

comisaria_martires@sdis.gov.co

PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

No. 017-2025 / RUG No. 1412500459

Bogotá, D. C., abril veinticuatro (24) de dos mil veintiséis (2026)

NOTIFICA Y EMPLAZA A:

JESUS VILLEGA HUERTA, en su calidad de accionado dentro del PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS No. 017-2025, a favor del/a NNA DEIVI JESUS CONTRERAS PEREZ de 12 años de edad, notificamos del acta de audiencia del 22 de abril de 2026, que contiene la parte resolutive del fallo proferido, junto con las remisiones a Defensoría del Pueblo, proceso terapéutico, portafolio, que RESUELVE: PRIMERO: DEFINIR la situación jurídica del niño DEIVI JESUS CONTRERAS PEREZ de 12 años de edad, declarándolo en condición de vulneración de derechos, por hechos de violencia en el contexto familiar, por parte de la progenitora la señora CARMEN HELENA PEREZ CAMPOS y el padrastro el señor JESUS VILLEGA HUERTAS. SEGUNDO: AMONESTAR a la señora CARMEN HELENA PEREZ CAMPOS y al señor JESUS VILLEGA HUERTAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y la Adolescencia), toda vez que con su actuar han vulnerado los derechos del niño DEIVI JESUS CONTRERAS PEREZ, derechos de la integridad personal, y en caso de que se vuelvan a presentar estos hechos de vulneración por hechos de violencia en el contexto familiar, exponerlo a castigos físicos o exponerlo situaciones de violencia, se podrán imponer las sanciones que se encuentran establecidas en la ley. TERCERO: ADOPTAR como medidas para el restablecimiento de los derechos del niño DEIVI JESUS CONTRERAS PEREZ, las siguientes: a. ORDENAR a la señora CARMEN HELENA PEREZ CAMPOS y al señor JESUS VILLEGA HUERTAS ABSTENERSE de generar cualquier hecho que pueda comportar vulneración de derechos al niño DEIVI JESUS CONTRERAS PEREZ, por hechos de maltrato, pauta inadecuada de corrección o crianza, exponerlo a situaciones de violencia, negligencia, abandono o descuido que vulneren sus derechos. b. PROHIBIR a la señora CARMEN HELENA PEREZ CAMPOS y el señor JESUS VILLEGA HUERTAS, el uso de palmadas, de objetos de manera contundente (correas, chancletas, cables, objetos corto contundentes, corto punzantes o cualquier otro), para amenazar, agredir, intimidar o corregir al niño DEIVI JESUS CONTRERAS PEREZ, toda vez que no está permitido castigarlo físicamente. c. EXHORTAR a la señora CARMEN HELENA PEREZ CAMPOS, al señor JHON DEIVI CONTRERAS GUEVARA y a la señora MARLENE GUEVARA asumir la corresponsabilidad para la protección de los derechos del niño DEIVI JESUS CONTRERAS PEREZ, y poner en conocimiento de esta autoridad cualquier otra autoridad sea en Colombia o Venezuela, cualquier circunstancia que contravenga las órdenes de restablecimiento de derechos adoptadas por esta Comisaría el día de hoy. d. OTORGAR la custodia y el cuidado personal provisional del niño DEIVI JESUS CONTRERAS PEREZ, a la señora MARLENE GUEVARA en calidad de abuela paterna, siempre y cuando se convierta en garante de los derechos de del niño, y ponga en conocimiento de la autoridades cualquier vulneración de los derechos del niño. e. El niño DEIVI JESUS CONTRERAS PEREZ continuara en el Centro de Protección ALVARO LOPEZ PARDO o el que haga sus veces, hasta tanto se cuente con los recursos y las condiciones para que el niño DEIVI JESUS CONTRERAS PEREZ y la señora MARLENE GUEVARA, se trasladen directamente a Venezuela. f. DEFINIR de manera provisional de una cuota alimentaria a cargo de la señora CARMEN HELENA PEREZ CAMPOS y el señor JHON DEIVI CONTRERAS GUEVARA para con su hijo DEIVI JESUS CONTRERAS PEREZ, la suma que cada uno deberá aportar es de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MENSUALES (\$ 250.000), los cuales deberán entregar a la señora MARLENE GUEVARA, EN un uno (1) o dos (2) contados, según ustedes lo definan, entre el 1 al 5 o del 15 al 20 de cada mes, a partir del mes de mayo de 2026, suma que deberá realizarse a través de una agencia de pagos o a una cuenta a nombre de la señora MARLENE GUEVARA. Los gastos por asistencia médica que no cubra la EPS, educación como uniformes, matrículas, útiles escolares, deberán asumirse por cada progenitor en un 50% cada uno; también deberán aportar tres (3) mudas de ropa para el niño DEIVI JESUS CONTRERAS PEREZ, el 15 de junio, 15 de diciembre y el día del cumpleaños del hijo, cada muda por una suma que equivalente a CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000). En caso de incumplimiento, podrá hacerse efectivo a través de la justicia ordinaria o penal. Esta cuotas

Cra. 7 No. 32 - 16 / Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Tel.: (1) 327 97 97
www.integracionsocial.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARÍA CATORCE DE FAMILIA

Carrera 21 No. 14 – 75 primer piso Casa de Justicia de los Mártires

Tel: (601) 3808331 ext 67750-51-52-53-54 cel. 3045905397

comisaria_martires@scdis.gov.co

que se imponen de manera provisional por Despacho, y se incrementará a partir del 1 de enero de cada año, en lo que incrementa el índice de precios del consumidor en Colombia. Esta decisión podrá ser modificada por autoridad judicial de familia, civiles en Colombia o en Venezuela que se dónde va estar el niño. La custodia y la fijación de alimentos son provisional y podrá ser modificada por cualquier autoridad judicial en familia o autoridades civiles, teniendo la obligación parental que tienen los progenitores para con su hijo. g. La señora CARMEN HELENA PEREZ CAMPOS y del señor JHON DEIVI CONTRERAS GUEVARA, podrán compartir con su hijo, a través de videos llamadas, puede ser los días sábado a las 4:00 pm., también puede ser entre semana cuando el niño cumpla con las actividades académicas, siempre que las llamadas sean para fortalecer este vínculo del niño para con sus progenitores. h. ORDENAR a la señora CARMEN HELENA PEREZ CAMPOS y al señor JESUS VILLEGA HUERTAS, asistir a proceso de atención psicoterapéutico (psicología o psiquiatría), proceso al que se debe vincular al niño DEIVI JESUS CONTRERAS PEREZ, para que se revisen esas condiciones de carácter personal y relacional, que los han llevado a generar hechos de violencia hacia el niño, permitir hechos de violencia hacia la señora CARMEN HELENA PEREZ CAMPOS y hacia su hijo, sin que se activen mecanismos de protección para la garantía de sus derechos, también el control de emociones, manejo de la ira, pautas adecuadas de corrección y crianza acordes al ciclo vital de sus hijos, se conviertan en protectores y garanticen los derechos de los niños, y no generar hechos de violencia hacia la señora, ni se permitan hechos de violencia hacia el niño. CUARTO: COMPULSAR copias a la Fiscalía General de la Nación, dando alcance a los hechos ya reportados, y se adopten actos urgentes para la protección y garantía de los derechos del niño DEIVI JESUS CONTRERAS PEREZ. QUINTO: INFORMAR a las partes que el incumplimiento a la ordenes de restablecimiento de derechos, genera sanciones de multa equivalente al valor de uno (1) a cien (100) salarios mínimos diarios legales vigentes, convertibles en arresto a razón de un (1) día para cada salario diario mínimo legal vigente de multa. Sanción que será impuesta por el Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. SEXTO. ORDENAR el seguimiento a las órdenes proferidas para el restablecimiento de derechos y la garantía de los derechos del niño, que se hará por un término inicial de seis (6) meses, el proceso terapéutico al que se hizo referencia, el cual se debe coordinar con la autoridad respectiva de Venezuela, para realizar el seguimiento con la señora MARLEN GUEVARA, quien aportó los datos de residencia de Venezuela, serán un mínimo de diez (10) sesiones terapéuticas, las cuales señalará el profesional tratante, si establece un número mayor de sesiones terapéuticas. De ser necesario se podrán tomar otros seis (6) meses, y se podrán modificar las ordenes o confirmarlas, y podemos tener un proceso de seguimiento hasta por 18 meses. Se citan el día 21 de mayo de 2026 a las 10:30 de la mañana. SÉPTIMO: ORDENAR a la señora CARMEN HELENA PEREZ CAMPOS y al señor JESUS VILLEGA HUERTA ASISTIR al taller de Pautas de Crianza y curso pedagógico de los derechos de la niñez de la Defensoría del Pueblo, llamar al 6013147300 los primeros días de cada mes, o acudir a la Carrera 9 No. 16 – 21 a pedir la cita y aportar constancia de asistencia en las citas de seguimiento. OCTAVO: ADVERTIR a los aquí intervinientes, que las medidas de restablecimiento de derechos podrán ser modificadas o suspendidas, cuando se demuestre que las circunstancias que dieron lugar a las medidas se modificaron, previo agotamiento el procedimiento dispuesto para tal fin. NOVENO: INFORMAR a los aquí vinculados, Ministerio Público, el Defensor de Familia y demás interesados que contra la presente decisión procede el recurso de REPOSICIÓN; el cual deberá ser interpuesto verbalmente en la audiencia, por quienes a ella asistieron y para quienes no acuden, este podrá ser interpuesto dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación que se surta por estado. Líevense a cabo las actuaciones pertinentes por parte de secretaría del Despacho. Se le concede el uso de la palabra a las señoras CARMEN HELENA PEREZ CAMPOS, MARLENE GUEVARA, al señor JHON DEIVI CONTRERAS GUEVARA y al Ministerio Público, quienes manifiestan están de acuerdo con la decisión adoptada, y se abstienen de interponer recurso de reposición. DÉCIMO: ADVERTIR a los interesados que la presente resolución y su expediente, permanecerá por el término de QUINCE (15) días, en secretaría de Despacho, una vez ejecutoriada la decisión, para su eventual envío al Juez de Familia que por reparto correspondiere conocer, si las partes así lo solicitaren, haciendo uso de la HOMOLOGACIÓN prevista en la Ley. Acto seguido se pregunta a las partes, si han entendido el sentido del fallo, y si desea interponer recurso de reposición al fallo proferido y al respecto manifestó: no señora. Se informa a las partes que una vez surtido el traslado para interposición de recursos por parte del/a Ministerio Público y el/a Defensor/a de Familia, entrará el expediente al Despacho para resolver los recursos, en caso que sean

Cra. 7 No. 32 - 16 / Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Tel.: (1) 327 97 97
www.integracionsocial.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARÍA CATORCE DE FAMILIA

Carrera 21 No. 14 – 75 primer piso Casa de Justicia de los Mártires

Tel: (601) 3808331 ext 67750-51-52-53-54 cel. 3045905397

comisaria_martires@sdis.gov.co

interpuestos por las autoridades. Se informa así mismo que dentro de los quince (15) días siguientes podrán solicitar la homologación de las decisiones adoptadas ante este Despacho para que se surta ante el Juez de Familia (reparto). DÉCIMO PRIMERO: Por secretaría librense los oficios que correspondan, en vía de garantizar el cumplimiento de las decisiones aquí adoptadas y demás que deriven de la responsabilidad del Despacho. Finalmente, la suscrita Comisaría Catorce de Familia, deja constancia que el día de hoy se ha desarrollado en cabal forma la audiencia prevista, que no se avista nulidad que invalide lo actuado a la fecha, que no ha sido alegada por ninguna de las partes, queda grabada en audio y video, se cierra se cierra siendo las 12:26 del meridiano.

JUDITH URREGO LASSO
Comisaria de Familia Los Mártires

Cra. 7 No. 32 - 16 / Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Tel.: (1) 327 97 97
www.integracionsocial.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAJOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARÍA CATORCE DE FAMILIA

Carrera 21 No. 14 – 75 primer piso Casa de Justicia de los Mártires

Tel: (601) 3808331 ext 67750-51-52-53-54 cel. 3045905397

comisaria_martires@sdis.gov.co

PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

No. 017-2025 / RUG No. 1412500459

Bogotá, D. C., abril veintidós (22) de dos mil veintiséis (2026)

Siendo las diez de la mañana cuarenta y cinco minutos (10:45) del día 22 de abril de 2026, el Despacho de la Comisaría Catorce de Familia de Bogotá, se constituye en audiencia de que trata el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006 "Código de Infancia y Adolescencia", el artículo 10 del mismo código, modificado por el artículo 4º de la Ley 1878 de 2018, con el objeto de adelantar audiencia de pruebas y fallo, dentro del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos No. 017-2025, adelantado de forma oficiosa, a favor del adolescente DEIVI JESUS CONTRERAS PEREZ de 12 años de edad, en contra de su progenitora la señora CARMEN HELENA PEREZ CAMPOS y el padrastro el señor JESUS GABRIEL VILLEGA HUERTAS.

Esta diligencia la preside por la titular del Despacho JUDITH URREGO LASSO.

Se advierte que el Despacho se ha acogido a lo dispuesto en el Inc. 2 del art. 95 de la Ley 270 de 1996 "modificado por el art. 41 de la Ley 2430 de 2024, Estatutaria de Justicia", el art. 103 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, en las que se ha autorizado el uso de plataformas tecnológicas de información y comunicaciones, para realización de audiencias y prestación de los demás servicios de Justicia por parte de las autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales y, que para los efectos de la presente audiencia, se dispone de la plataforma Microsoft Teams, a la que se vincula el señor JHON DEIVI CONTRERAS GUEVARA en calidad de progenitor del niño DEIVI JESUS CONTRERAS PEREZ y la Dra. FERNANDA VILLANUEVA GIL en calidad de agente del Ministerio Público.

En control de legalidad con el objeto de establecer, si las persona notificadas y convocadas a la audiencia del día de hoy, observamos que las partes accionadas señora CARMEN HELENA PEREZ CAMPOS fue notificada por estado el día 30 de marzo de 2026, adicionalmente comunicó al número de whatsapp 3189176808 el 16 de abril de 2026, como se evidencia a folios 207 y 231 del expediente, el accionado señor JESUS GABRIEL VILLEGA HUERTA, fue emplazado a través de la Oficina de Comunicaciones de la SDIS, como se evidencia a folios 238 al 240 del expediente, el progenitor del niño el señor JHON DEIVI CONTRERAS GUEVARA, fue emplazado a través de la Oficina de Comunicaciones de la SDIS, como se evidencia a folios 238 al 240 del expediente, adicionalmente se notificó al número de whatsapp +58426-4623034 el 28 de marzo de 2026, y notificación por estado el día 30 de marzo de 2026, como se evidencia a folios 205, 238 al 240 y 207 del expediente, la vinculada y abuela paterna del niño la señora MARLENE GUEVARA, fue notificada personalmente el día 1 de abril de 2026, como se evidencia a folio 209 del expediente; no obstante lo anterior, el señor JESUS GABRIEL VILLEGA HUERTA no se hace presente ni se vincula a la audiencia, tampoco solicitó aplazamiento de la misma, ni justificó la inasistencia..

PRUEBAS: Informe del Colegio Liceo Nacional Agustín Nieto Caballero, informe de la Policía de Infancia y Adolescencia, diligencias del ICBF, informe pericial de clínica forense del Instituto Nacional de Medicina Legal, informe interdisciplinario del Centro de Recepción de NNA CURNN, informe visita domiciliaria realizada a la señora CARMEN HELENA PEREZ CAMPOS, informe visita institucional en el Centro de Protección ALVARO LOPEZ PARDO, entrevista realizada al niño DEIVI JESUS CONTRERAS PEREZ, Informe socio familiar realizado a la señora CARMEN HELENA PEREZ CAMPOS, informe socio familiar realizada a la señora MARELENE GUEVARA y constancia de interconsulta institucional, y aceptación de cargos de la accionada señora CARMEN HELENA PEREZ CAMPOS que se tiene como confesión, con base en el artículo 191 del CGP.

Agotada la diligencia, que aparece registrada en audio y video, a continuación, se consigna la providencia en su parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, la Comisaría de Familia de Los Mártires de Bogotá, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DEFINIR la situación jurídica del niño DEIVI JESUS CONTRERAS PEREZ de 12 años de edad, declarándolo en condición de vulneración de derechos, por hechos de violencia en el contexto familiar, por parte de la progenitora la señora CARMEN HELENA PEREZ CAMPOS y el padrastro el señor JESUS GABRIEL VILLEGA HUERTA.

SEGUNDO: AMONESTAR a la señora CARMEN HELENA PEREZ CAMPOS y al señor JESUS GABRIEL VILLEGA HUERTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y la Adolescencia), toda vez que con su actuar han vulnerado los derechos del adolescente DEIVI JESUS CONTRERAS PEREZ, derechos de la integridad personal, y en caso de que

se vuelvan a presentar estos hechos de vulneración por hechos de violencia en el contexto familiar, exponerlo a castigos físicos o exponerlo situaciones de violencia, se podrán imponer las sanciones que se encuentran establecidas en la ley.

TERCERO: ADOPTAR como medidas para el restablecimiento de los derechos del niño DEIVI JESUS CONTRERAS PEREZ, las siguientes:

- a. ORDENAR a la señora CARMEN HELENA PEREZ CAMPOS y al señor JESUS GABRIEL VILLEGA HUERTA ABSTENERSE de generar cualquier hecho que pueda comportar vulneración de derechos al niño DEIVI JESUS CONTRERAS PEREZ, por hechos de maltrato, pauta inadecuada de corrección o crianza, exponerlo a situaciones de violencia, negligencia, abandono o descuido que vulneren sus derechos.
- b. PROHIBIR a la señora CARMEN HELENA PEREZ CAMPOS y el señor JESUS GABRIEL VILLEGA HUERTA, el uso de palmadas, de objetos de manera contundente (correas, chancletas, cables, objetos corto contundentes, corto punzantes o cualquier otro), para amenazar, agredir, intimidar o corregir al niño DEIVI JESUS CONTRERAS PEREZ, toda vez que no está permitido castigarlo físicamente.
- c. EXHORTAR a la señora CARMEN HELENA PEREZ CAMPOS, al señor JHON DEIVI CONTRERAS GUEVARA y a la señora MARLENE GUEVARA asumir la corresponsabilidad para la protección de los derechos del niño DEIVI JESUS CONTRERAS PEREZ, y poner en conocimiento de esta autoridad cualquier otra autoridad sea en Colombia o Venezuela, cualquier circunstancia que contravenga las órdenes de restablecimiento de derechos adoptadas por esta Comisaría el día de hoy.
- d. OTORGAR la custodia y el cuidado personal provisional del niño DEIVI JESUS CONTRERAS PEREZ, a la señora MARLENE GUEVARA en calidad de abuela paterna, quien debería velar por la garantía de los derechos del adolescente, y ponga en conocimiento de la autoridades cualquier vulneración de los derechos del adolescente.
- e. El niño DEIVI JESUS CONTRERAS PEREZ continuara en el Centro de Protección ALVARO LOPEZ PARDO o el que haga sus veces, hasta tanto se cuente con los recursos y las condiciones para que el niño DEIVI JESUS CONTRERAS PEREZ y la señora MARLENE GUEVARA, se trasladen directamente a Venezuela.
- f. DEFINIR de manera provisional de una cuota alimentaria a cargo de la señora CARMEN HELENA PEREZ CAMPOS y el señor JHON DEIVI CONTRERAS GUEVARA para con su hijo DEIVI JESUS CONTRERAS PEREZ, la suma que cada uno deberá aportar es de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MENSUALES (\$ 250.000), los cuales deberán entregar a la señora MARLENE GUEVARA, EN un uno (1) o dos (2) contados, según ustedes lo definan, entre el 1 al 5 o del 15 al 20 de cada mes, a partir del mes de mayo de 2026, suma que deberá realizarse a través de una agencia de pagos o a una cuenta a nombre de la señora MARLENE GUEVARA. Los gastos por asistencia medica que no cubra la EPS, educación como uniformes, matriculas, útiles escolares, deberán asumirse por cada progenitor en un 50% cada uno; también deberán aportar tres (3) mudas de ropa para el niño DEIVI JESUS CONTRERAS PEREZ, el 15 de junio, 15 de diciembre y el día del cumpleaños del hijo, cada muda por una suma que equivalente a CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000). En caso de incumplimiento, podrá hacerse efectivo a través de la justicia ordinaria o penal. Esta cuotas que se imponen de manera provisional por Despacho, y se incrementará a partir del 1 de enero de cada año, en lo que incrementa el índice de precios del consumidor en Colombia. Esta decisión podrá ser modificada por autoridad judicial de familia, civiles en Colombia o en Venezuela que se donde va estar el niño.

La custodia y la fijación de alimentos es provisional y podrá ser modificada por cualquier autoridad judicial en familia o autoridades civiles, teniendo la obligación parental que tienen los progenitores para con su hijo.

- g. La señora CARMEN HELENA PEREZ CAMPOS y del señor JHON DEIVI CONTRERAS GUEVARA, podrán compartir con su hijo, a través de videos llamadas, puede ser los días sábado a las 4:00 pm., también puede ser entre semana cuando el niño cumpla con las actividades académicas, siempre que las llamadas sean para fortalecer este vínculo del niño para con sus progenitores.
- h. ORDENAR a la señora CARMEN HELENA PEREZ CAMPOS y al señor JESUS GABRIEL VILLEGA HUERTA, asistir a proceso de atención psicoterapéutico (psicología o psiquiatría), proceso al que se debe vincular al niño DEIVI JESUS CONTRERAS PEREZ, para que se revisen esas condiciones de carácter personal y relacional, que los han llevado a generar hechos de violencia hacia el niño, permitir hechos de violencia hacia la señora CARMEN HELENA PEREZ CAMPOS y hacia su hijo, sin que se activen mecanismos de protección para la garantía de sus derechos, también el control de emociones, manejo de la ira, pautas adecuadas de corrección y crianza acordes al ciclo vital de sus hijos, se conviertan en protectores y garanticen los derechos de los niños, y no generen hechos de violencia hacia la señora, ni se permitan hechos de violencia hacia el niño.

CUARTO: COMPULSAR copias a la Fiscalía General de la Nación, dando alcance a los hechos ya reportados, y se adopten actos urgentes para la protección y garantía de los derechos del niño DEIVI JESUS CONTRERAS PEREZ.

QUINTO: INFORMAR a las partes que el incumplimiento a la ordenes de restablecimiento de derechos, genera sanciones de multa equivalente al valor de uno (1) a cien (100) salarios mínimos diarios legales vigentes, convertibles en arresto a razón de un (1) día para cada salario diario mínimo legal vigente de multa. Sanción que será impuesta por el Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

SEXTO. ORDENAR el seguimiento a las órdenes proferidas para el restablecimiento de derechos y la garantía de los derechos del niño, que se hará por un término inicial de seis (6) meses, el proceso terapéutico al que se hizo referencia, el cual se debe coordinar con la autoridad respectiva de Venezuela, para realizar el seguimiento con la señora MARLEN GUEVARA, quien aportó los datos de residencia de Venezuela, serán **un mínimo de diez (10) sesiones terapéuticas**, las cuales señalará el profesional tratante, si establece un número mayor de sesiones terapéuticas. De ser necesario se podrán tomar otros seis (6) meses, y se podrán modificar las ordenes o confirmarlas, y podemos tener un proceso de seguimiento hasta por 18 meses. **Se citan el día 21 de mayo de 2026 a las 10:30 de la mañana.**

SÉPTIMO: ORDENAR a la señora CARMEN HELENA PEREZ CAMPOS y al señor JESUS GABRIEL VILLEGA HUERT ASISTIR al taller de Pautas de Crianza y curso pedagógico de los derechos de la niñez de la Defensoría del Pueblo, llamar al 6013147300 los primeros días de cada mes, o acudir a la Carrera 9 No. 16 – 21 a pedir la cita y aportar constancia de asistencia en las citas de seguimiento.

OCTAVO: ADVERTIR a los aquí intervinientes, que las medidas de restablecimiento de derechos podrán ser modificadas o suspendidas, cuando se demuestre que las circunstancias que dieron lugar a las medidas se modificaron, previo agotamiento el procedimiento dispuesto para tal fin.

NOVENO: INFORMAR a los aquí vinculados, Ministerio Público, el Defensor de Familia y demás interesados que contra la presente decisión procede el recurso de REPOSICIÓN; el cual deberá ser interpuesto verbalmente en la audiencia, por quienes a ella asistieron y para quienes no acuden, este podrá ser interpuesto dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación que se surta por estado. Llévense a cabo las actuaciones pertinentes por parte de secretaría del Despacho. Se le concede el uso de la palabra a las señoras CARMEN HELENA PEREZ CAMPOS, MARLENE GUEVARA, al señor JHON DEIVI CONTRERAS GUEVARA y al Ministerio Público, quienes manifiestan están de acuerdo con la decisión adoptada, y se abstienen de interponer recurso de reposición.

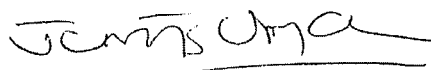
DÉCIMO: ADVERTIR a los interesados que la presente resolución y su expediente, permanecerá por el término de QUINCE (15) días, en secretaría de Despacho, una vez ejecutoriada la decisión, para su eventual envío al Juez de Familia que por reparto correspondiere conocer, si las partes así lo solicitaren, haciendo uso de la HOMOLOGACIÓN prevista en la Ley.

Acto seguido se pregunta a las partes, si han entendido el sentido del fallo, y si desea interponer recurso de reposición al fallo proferido y al respecto manifestó: no señora.

Se informa a las partes que una vez surtido el traslado para interposición de recursos por parte del/a Ministerio Público y el/a Defensor/a de Familia, entrará el expediente al Despacho para resolver los recursos, en caso que sean interpuestos por las autoridades. Se informa así mismo que dentro de los quince (15) días siguientes podrán solicitar la homologación de las decisiones adoptadas ante este Despacho para que se surta ante el Juez de Familia (reparto).

DÉCIMO PRIMERO: Por secretaría librense los oficios que correspondan, en vía de garantizar el cumplimiento de las decisiones aquí adoptadas y demás que deriven de la responsabilidad del Despacho.

Finalmente, la suscrita Comisaria Catorce de Familia, deja constancia que el día de hoy se ha desarrollado en cabal forma la audiencia prevista, que no se avista nulidad que invalide lo actuado a la fecha, que no ha sido alegada por ninguna de las partes, queda grabada en audio y video, se cierra se cierra siendo las 12:26 meridiano.



JUDITH URREGO LASSO

Comisaria de Familia de Los Mártires



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARÍA CATORCE DE FAMILIA

Carrera 21 No. 14 – 75 primer piso Casa de Justicia de los Mártires

Tel: (601) 3808331 ext 67750-51-52-53-54 cel. 3045905397

comisaria_martires@sdis.gov.co

PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
No. 017-2025 / RUG No. 1412500459

Bogotá D.C., 22 de abril de 2026

Señores
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Carrera 9 No. 16 - 21
Ciudad

ASUNTO. Remisión Curso Pedagógico de los Derechos de la Niñez.

Con un cordial saludo, de acuerdo a lo ordenado por este Despacho, mediante fallo de fecha 22 de abril de 2026, se dispuso:

...

SÉPTIMO: ORDENAR a la señora CARMEN HELENA PEREZ CAMPOS y al señor JESUS VILLEGA HUERTA ASISTIR al taller de Pautas de Crianza y curso pedagógico de los derechos de la niñez de la Defensoría del Pueblo, llamar al 6013147300 los primeros días de cada mes, o acudir a la Carrera 9 No. 16 – 21 a pedir la cita y aportar constancia de asistencia en las citas de seguimiento."

...

Agradecemos su interés y esfuerzo manifiesto por contribuir al bienestar de las familias y la comunidad en general a través de las acciones de orientación, apoyo, acompañamiento y los invitamos a continuar desarrollando esfuerzos por la promoción y defensa de los derechos individuales y colectivos de las personas con quienes Ustedes interactúan.

Cordialmente,

JUDITH URREGO LASSO
Comisaria de Familia de Los Mártires



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARÍA CATORCE DE FAMILIA

Carrera 21 No. 14 – 75 primer piso Casa de Justicia de los Mártires
Tel: (601) 3808331 ext 67750-51-52-53-54 cel. 3045905397
comisaria_martires@sdis.gov.co

PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
No. 017-2025 / RUG No. 1412500459

Bogotá D.C., 22 de abril de 2026

Señores
EPS Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICO O PRIVADO
Ciudad

ASUNTO. Remisión Proceso Terapéutico

Con un cordial saludo, de acuerdo a lo ordenado por este Despacho, mediante fallo de fecha 22 de abril de 2026, me permito remitir a la señora CARMEN HELENA PEREZ CAMPOS y al señor JESUS VILLEGA HUERTAS, a proceso de atención psicoterapéutico (psicología o psiquiatría), proceso al que se debe vincular al niño DEIVI JESUS CONTRERAS PEREZ, para que se revisen esas condiciones de carácter personal y relacional, que los han llevado a generar hechos de violencia hacia el niño, permitir hechos de violencia hacia la señora CARMEN HELENA PEREZ CAMPOS y hacia su hijo, sin que se activen mecanismos de protección para la garantía de sus derechos, también el control de emociones, manejo de la ira, pautas adecuadas de corrección y crianza acordes al ciclo vital de sus hijos, se conviertan en protectores y garanticen los derechos de los niños, y no generar hechos de violencia hacia la señora, ni se permitan hechos de violencia hacia el niño.

ORDENAR el seguimiento a las órdenes proferidas para el restablecimiento de derechos y la garantía de los derechos del niño, que se hará por un término inicial de seis (6) meses, el proceso terapéutico al que se hizo referencia, el cual se debe coordinar con la autoridad respectiva de Venezuela, para realizar el seguimiento con la señora MARLEN GUEVARA, quien aportó los datos de residencia de Venezuela, serán **un mínimo de diez (10) sesiones terapéuticas**, las cuales señalará el profesional tratante, si establece un número mayor de sesiones terapéuticas. De ser necesario se podrán tomar otros seis (6) meses, y se podrán modificar las ordenes o confirmarlas, y podemos tener un proceso de seguimiento hasta por 18 meses. **Se citan el día 21 de mayo de 2026 a las 10:30 de la mañana.**

Para efectos de fijar los mecanismos de eficacia de esta orden y establecer su cumplimiento, se advierte:

- Por secretaría, se le hará entrega del portafolio de servicios terapéuticos que brindan instituciones tanto públicas como privadas, para que a su costa, se vinculen.
- Deberá allegar antes del día **21 de mayo de 2026**, constancia que dé cuenta de su vinculación al proceso terapéutico, mediante correo electrónico comisaria_candelaria@sdis.gov.co

De otro lado se solicita informe sucinto con destino a la referencia que desarrolle los siguientes aspectos:

- Asistencia
- Logros y avances significativos registrados en el proceso
- Conclusión del proceso

Lo anterior con el fin de llevar a cabo el respectivo seguimiento a la familia.

Agradecemos su interés y esfuerzo manifiesto por contribuir al bienestar de las familias y la comunidad en general a través de las acciones de orientación, apoyo, acompañamiento y los invitamos a continuar desarrollando esfuerzos por la promoción y defensa de los derechos individuales y colectivos de las personas con quienes Ustedes interactúan.

Cordialmente,

JUDITH URREGO LASSO
Comisaria de Familia de Los Mártires

INSTITUCIONES TERAPIA 2024

ENTIDAD	TELEFONO	DIRECCION	SERVICIOS	HORARIOS	COSTO	REQUISITO
FUNDACION UNIDOS CONTRA LA DEPRESION	4798056	CALLE 32 No. 13-32 torre 3 of. 1004	Especialidad en trastornos depresivos	Miércoles, jueves y sábados de 8 am a 8 pm	INDIVIDUAL \$80.000. PAREJA \$130.000	Remisión
FUNDACION ANITA	4109944-4168924	CARRERA 70 D No.48 A 78 NORMANDIA	Atención psicológica	Lunes a viernes de 8am a 7 pm -sábados 8 a 12	\$ 60.000	Remisión Fotocopia documento identidad
FUNDATERAPIA	2321346-320344136	CALLE 51 No. 5 - 57	Atención psicológica y psicoterapéutica individual familiar y pareja	Lunes a viernes 8am a 7 pm	\$60.000 según estrato	Remisión Fotocopia documento Identidad Recibo de servicios
FUNDACION MUJER Y FAMILIA	3602026-4087128 3114758823	CALLE 3 No.30 - 67	Atención terapéutica de pareja, infantil, adolescentes, manejo de separación familiar	Lunes a viernes 7 am a 7 pm sábados 7am a 3 pm	\$50.000 por persona cada sesión	Remisión
FUNDAMARTE	3107690685	CALLE 50 No. 13 - 19 Av 1 de mayo No. 19 c 09	Terapia familiar y de pareja	Lunes a Sábado de 8 am a 7 pm	\$60.000 por persona cada sesión estrato 2 y 3	Remisión Recibo de servicios
FUNDACION CRECIENDO CON AMOR Y DIGNIDAD - FUNDACREAD	2822848 3178907438	Calle 19 No. 10 -08 of.401	Terapia, individual, familiar y de pareja. Talleres de pareja- Pautas de crianza Conciliación alimentos custodia visitas	Lunes a viernes de 6 am a 6 pm Sábados de 6 am A 12 Domingos de 6 am a 11 am	\$45.000 por sesión individual Pareja o grupo \$50.000 Domingo \$55.000. Particulares \$90.000	Remisión y consignación Cita previa
FUNDAIMAGEN	3202280478 3057184866	BARRIO TIMIZA	Servicio terapéutico integral.	Lunes a sábado 8 am a 4 pm	Individual	Remisión
UNIVERSIDAD NACIONAL UPSIN	6042626 3165000 EXT 2988	CALLE 20 No.7- 27 of 808	Servicio terapéutico individual familiar y de pareja	8 AM A 5 00 PM LUNES A VIERNES		REMISION CITA PREVIA
UNIVERSIDAD COOPERATIVA	2871654	CARRERA 14 A No. 403 73	Servicio terapéutico individual familiar y de pareja	Miércoles y jueves 8 am a 12 y de 2 a 8 pm	Sin costo	Remisión
UNIVERSIDAD INCCA - CEPAP	4442000 EXT 266	CALLE 24 No 13-82	Evaluación psicológica problemas emocionales leves. Evaluación cognitiva para conocer nivel inteligencia	Lunes a viernes 8 am a 5 pm	Según estrato socioeconómico	Remisión Fotocopia documento identidad recibo servicios
UNIVERSIDAD JAVERIANA	2457808 3208320 EXT 5407	CALLE 40 A No. 13- 09 EDIFICIO UGI PISO 22,	Terapia individual, familiar y de pareja	Lunes a viernes de 8 am a 7 pm	-\$6.600 valoración inicial posteriores según estrato socioeconómico	Remisión Fotocopia documento identidad recibo servicios
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS	5878927	CARRERA 13 No. 51-88	Terapia individual, familiar y de pareja	Lunes a viernes de 8 am a 4 pm	\$10.000 por sesión	Terapia individual, familiar y de pareja
UNIVERSIDAD CATOLICA			usp@ucatolica.edu.co			

